



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, la ALCALDIA DE MANIZALES, indicó sobre la medida decretada lo siguiente:

“.../.../

DEMANDADAS:	BELEN AMPARO TOBON JARAMILLO CC. 24.295.752 y DORA INES SANCHEZ CARVAJAL CC. 24.308.537
RADICADO:	17001 4003009-2022-00682-00
ASUNTO:	NO PROCEDE EMBARGO

De acuerdo al 1901 del 02 de noviembre de 2022 del Juzgado Noveno Civil Municipal, donde se decretó el embargo 30% del salario que percibe la demandada como empleada de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales la señora **BELEN AMPARO TOBON JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 24.295.752, de acuerdo a lo anterior, se procedió a verificar lo ordenado por el Juzgado en la nómina de la Alcaldía de Manizales encontrando que, la señora Tobón Jaramillo no es funcionaria de esta entidad.

Igualmente se procedió, por parte del funcionario competente, a la búsqueda en la plataforma AS400 -la cual contiene información sobre los procesos contractuales suscritos por el Municipio de Manizales- sin que se haya encontrado a la fecha, procesos de esta índole donde actúe como contratista la persona referida.

Por lo tanto, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por ^{Zoom} despacho.

(Ver anexo 07, del cuaderno de medidas cautelares)

16 de enero de 2023

Rad. 170014003009-202200682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas Coopetec** en contra de las señoras **Belén Amparo Tobón Jaramillo y Dora Inés Sánchez Carvajal**, incorpórese el mensaje de correo electrónico allegado por la Alcaldía de Manizales, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Siendo esto así, se le solicita a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2021

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5726d6dad60047ded99948ea304ef1257fa2cf156e7d487f3e870f5d228c76**

Documento generado en 17/01/2023 12:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>